



CONTRATO

Madrid, 24 de enero de 2024

Objeto: Formalización de la cuarta prórroga del contrato de servicios de agencia de viajes necesarios al Consejo General del Poder Judicial -*artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público*-.

REUNIDOS

De una parte, don **MANUEL LUNA CARBONELL**, secretario general del Consejo General del Poder Judicial, actuando en nombre del citado Consejo en virtud de delegación conferida por Acuerdo de la Comisión Permanente de 21 de mayo de 2015 (B.O.E. número 123, de 23 de mayo).

De otra parte, don _____, con documento nacional de identidad número _____, en nombre y representación de la empresa **VIAJES EL CORTE INGLÉS, S.A.**, con C.I.F. A28229813, actuando como apoderado, en virtud de poder otorgado ante el notario de Madrid, D. _____, el día 26 de julio de 2018, bajo el número 2.803 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para suscribir la cuarta prórroga, tramitada conforme a establecido en el artículo 29.4 LCSP, del contrato suscrito el 12 de febrero de 2019 y prorrogado el 26 de enero de 2021, el 26 de enero de 2022 y el 3 de febrero de 2023.

El presente contrato es un contrato administrativo de servicios, al que se refieren los artículos 17 y 308 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, -en adelante LCSP- (BOE número 272, 9 de noviembre de 2017), y se regirá -en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción- por dicha ley, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y demás normativa de desarrollo. Asimismo, el presente contrato se somete a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El procedimiento de adjudicación del contrato, sujeto a regulación armonizada, es el abierto, regulado en los artículos 156 a 158 LCSP.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Integran el contrato, además del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas, la proposición económica y la proposición técnica presentada por el adjudicatario.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que rigen para este contrato fueron aprobados por el órgano de contratación el 29 de octubre de 2018.

SEGUNDO.- La prórroga del contrato, tramitada conforme a establecido en el artículo 29.4 LCSP, ha sido autorizada por el órgano de contratación el 15 de enero de 2024.

TERCERO.- La prórroga del contrato tiene por objeto la prestación del servicio de agencia de viajes para la gestión de los desplazamientos y las estancias del personal –propio o no- que viaja con cargo al Consejo General del Poder Judicial en viajes interurbanos, nacionales e internacionales. Código correspondiente al Vocabulario Común de Contratos de la Comisión Europea: 63510000 Servicios de agencias de viajes y servicios similares.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- La empresa VIAJES EL CORTE INGLÉS, S.A. se compromete a la ejecución del objeto descrito en el antecedente tercero, con estricta sujeción a las características y demás circunstancias que figuran en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas, que acepta plenamente, y en su oferta.

SEGUNDA.- El contrato se adjudicó de acuerdo con la oferta hotelera presentada por VIAJES EL CORTE INGLÉS, S.A. y a los precios, descuentos y recargos, las políticas de cancelación y las mejoras incluidas en la oferta presentada de fecha 26 de noviembre de 2018, sin que exista obligación para el Consejo General del Poder Judicial de una contratación mínima.

TERCERA.- El periodo de vigencia de la prórroga del contrato será el comprendido entre el 12 de febrero y el 27 de mayo de 2024, o la fecha anterior a la de inicio del plazo de ejecución del nuevo contrato si esta fuera anterior a aquella.

CUARTA.- En cuanto a las condiciones de ejecución y recepción de las prestaciones, se estará a lo dispuesto en las cláusulas 27 y 35 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

QUINTA.- El pago de los servicios prestados se realizará conforme a lo establecido en la cláusula 28 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

SEXTA.- Conforme a la cláusula 33 del pliego, el contrato podrá modificarse en los casos y con los límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP.

Por otra parte, de acuerdo con lo indicado en el artículo 204 LCSP, procederá la modificación del contrato en los supuestos indicados en la citada cláusula 33 del pliego. El procedimiento a seguir será el establecido en los artículos 207 y 191 LCSP.

SÉPTIMA.- El contrato se resolverá, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 38 del pliego, por las causas determinadas en los artículos 211 y 313 LCSP y tendrá los efectos señalados en los artículos 213 y 313 de la misma. Particularmente, podrán ser causa de resolución del contrato los incumplimientos de las obligaciones del contratista recogidas en la cláusula 39 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

OCTAVA.- Extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad, conforme a lo dispuesto en la cláusula 32 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

NOVENA.- De acuerdo con las cláusulas 27 y 36 del pliego de cláusulas administrativas particulares, el adjudicatario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral –en particular las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación-, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo, afiliando a la Seguridad Social y teniendo asegurado de accidentes a todo el personal utilizado como consecuencia de este contrato. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario no implicará responsabilidad alguna para el Consejo General del Poder Judicial.

DÉCIMA.- En todo lo no previsto en el presente contrato y en los pliegos que rigen para el mismo, ambas partes se someten a los preceptos y disposiciones vigentes en la legislación de contratos del Sector Público.

El contratista acepta de forma expresa su sumisión a la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de este contrato serán resueltas por la jurisdicción contencioso administrativa.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este contrato por duplicado, en el lugar y la fecha al principio mencionados.

POR EL CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL,

EL CONTRATISTA,